

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5601 Orden por la que se aprueba el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Lorca.

Resultando: Que redactado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Lorca, se ha procedido a su información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública.

Considerando: Que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina su existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía, y dándose los presupuestos indicados en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Lorca, procede aprobar dicho proyecto en los términos en que ha sido redactado.

Vista: La Ley 3/1995, de 28 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y demás normas de aplicación, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural.

Dispongo: Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Lorca, por el que se considera como Vías Pecuarias las siguientes:

- Cañada Real de Granada a Cartagena, con una longitud aproximada de treinta y cuatro mil metros y dos anchuras, una de setenta y cinco metros, hasta su llegada a Puerto Lumbreras, y otra de cuarenta metros hasta el final de su trazado. En un tramo de unos cuatro mil quinientos metros comparte la anchura legal de setenta y cinco metros con el término de Puerto Lumbreras.

- Cañada Real del Puerto del Aceniche, con una longitud aproximada de treinta y cuatro mil metros, y una anchura de setenta y cinco metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Cordel de Archivel, con una longitud aproximada de siete mil quinientos metros, y una anchura de setenta y cinco metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Cordel de Zarcilla de Ramos a la Venta del Castillo, con una longitud aproximada de veintidós mil ochocientos metros, y una anchura de treinta y siete metros y cincuenta centímetros.

- Cordel de los Alagüeces, con una longitud aproximada de diecinueve mil seiscientos metros, y una anchura de treinta y siete metros y cincuenta centímetros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Vereda Real de Avilés a Los Alagüeces, con una longitud aproximada de siete mil seiscientos metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda Real de la Cuesta del Fiscal, con una longitud aproximada de trece mil metros, y una anchura de veinte metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Vereda Real de La Jarosa, con una longitud aproximada de once mil metros, y una anchura de veinte metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Vereda Real de los Charcones, con una longitud aproximada de veinte mil metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de la Culebrina al Charcón, con una longitud aproximada de cuarenta y ocho mil metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de Lorca a Huércal-Overa, con una longitud aproximada de ocho mil ochocientos metros, y una anchura de doce metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Vereda de la Rambla de Caravaca, con una longitud aproximada de treinta y dos mil trescientos metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de Morata, con una longitud aproximada de veinticinco mil ochocientos metros, y una anchura de doce metros, excepto en el tramo urbano en el que se ajusta al ancho de las calles.

- Vereda del Camino de Cartagena, con una longitud aproximada de dieciséis mil ochocientos metros, y una anchura de doce metros.

- Vereda del Puntarrón, con una longitud aproximada de diecinueve mil cuatrocientos metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de Vélez-Rubio, con una longitud aproximada de dieciséis mil metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de los Gázquez, con una longitud aproximada de unos mil setecientos metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda del Camino de Ordales u Hondales, con una longitud aproximada de tres mil metros, y una anchura de veinte metros.

- Vereda de Ramonete, con una longitud aproximada de trece mil metros, y una anchura de veinte metros.

- Colada del Camino Real, con una longitud aproximada de mil quinientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada del Charco Castro, con una longitud aproximada de diez mil ochocientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada del Collado del Azagador, con una longitud aproximada de siete mil quinientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada del Cerro del Puerco, con una longitud aproximada de quince mil quinientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada de Vera, con una longitud aproximada de quince mil doscientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada del Cermeño, con una longitud aproximada de siete mil metros, y una anchura de ocho metros.

- Vereda del Camino de los Valencianos, con una longitud aproximada de dos mil metros, y una anchura de doce metros.

- Colada de la Higuera Borde, con una longitud aproximada de mil quinientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Colada de Los Raspajos a Torrealvilla, con una longitud aproximada de tres mil novecientos metros, y una anchura de ocho metros.

- Lugares asociados: Abrevadero de Las Peñuelas o de Campanillas, Abrevadero del Pozo de Los Manchones, Abrevadero de la Rambla de Avilés, Abrevadero del Pozo de la Casa del Corral, Abrevadero del Cortijo de Las Cañadas, Abrevadero de Los Alagüeces, con una superficie de 5.000 m², Abrevadero del Pozo de Los Arcos, Abrevadero del Bracico de la Escucha, Abrevadero del Pozo de Los Buitrago, Abrevadero de la Corteta, Abrevadero del Charco Castro, Abrevadero del Aljibe de Gali, con una superficie de 500 m², y Descansadero de Los Abadés, con una superficie de 5.000 m².

Murcia a 14 de abril de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

5602 **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia, 25 de abril de 2003.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de la Comarca Oriental para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

En Murcia a 25 de marzo de 2003

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Fernando Molina Parra, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca Oriental, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Manifiestan

1. La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3. En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.